

	DERECHO DE PETICIÓN	VERSIÓN:	1
		FECHA:	14/04/2021

Medellín, 09 de marzo de 2026.

Señores:
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
Gestión documental.
Medellín, Antioquia.

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Referencia: Investigación penal.
Radicado interno: SUB-AO2-CP-SPFC-1039
Radicado proceso: 050016000207202510162.
Delito: Actos sexuales con menor de catorce años.

Esta solicitud se encuentra fundada en el artículo 23 de la constitución Política de Colombia por el cual se permite realizar solicitudes respetuosas a autoridades por motivos de interés particular, ley 1755 de 2017 y las facultades que confiere los artículos 267 y siguientes del código de procedimiento penal bajo la calidad de investigador contractual.

El principio de “igualdad de armas” constituye una de las características fundamentales de los sistemas penales con tendencia acusatoria, implica en nuestro ordenamiento adjetivo que la defensa debe estar en posibilidad de conocer los elementos de convicción con que cuenta la Fiscalía y que hará valer en el juicio, incluyendo las evidencias recaudadas que favorezcan al acusado, pues de ellos depende el diseño de la estrategia de la defensa; como complemento de tal prerrogativa, con el fin de que el aludido principio sea una realidad en el debate de juzgamiento. Parafraseando a la Corte Constitucional, el principio de “igualdad de armas” se dinamiza en dos direcciones complementarias: de un extremo, se traduce en que los contendores en el proceso deben contar con las mismas oportunidades para participar en el debate; y de otro, en términos probatorios, aquella regla implica la necesidad de que la defensa y la Fiscalía tengan acceso al mismo material de evidencia requerido para sustentar y enfrentar su teoría del caso (acto propio del acusador, no obligado para el defensor, pero que también lo puede hacer) en el debate que tendrá lugar en el juicio. Ahora bien, el referido principio formalmente está garantizado en el modelo de enjuiciamiento oral, mediante el “DESCUBRIMIENTO DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSCIA”, reglamentado en los artículos 344 a 347 de la Ley 906 de 2004, mecánica que encuentra respaldo en el artículo 250 de la Constitución, tal como fue modificado por el Acto Legislativo N° 03 de 2002, artículo 2.

OBJETO DE LA SOLICITUD.

JAIRO ALBERTO CARDONA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número **1.039.024.067** de Jericó, Antioquia, en la calidad de investigador contractual para la defensa adscrito a la empresa **SERVICIOS PERICIALES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS S.A.S**, acreditado por el Dr. **JUAN FERNANDO BOTERO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.661.378** y portador de la tarjeta profesional N° **59787** expedida del C.S.J, defensor del señor **JAIRO ALEXANDER CARDONA GIRALDO** identificado cédula de ciudadanía número **71.661.378** Respetuosamente me dirijo a ustedes con la finalidad de solicitar lo siguiente:

1. Se informe si la ciudadana **Lina María Quirama Ortiz** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.590.857** portadora del registro **5-0132** ostenta el título profesional de psicóloga, indicando la fecha de ingreso y egreso En caso de ser afirmativa su respuesta, sírvase allegar el acta de grado de la ciudadana.

	DERECHO DE PETICIÓN	VERSIÓN:	1
		FECHA:	31/10/2018

HECHOS

El señor Jairo Alexander Cardona fue vinculado dentro de un proceso penal por el presunto punible de acceso carnal abusivo en la persona menor E.H.M, por unos hechos posiblemente ocurridos el día 17 de enero del año 2025, que según la menor de edad se da en un lugar privado. Así mismo, la señora Lina María Quirama Ortiz, es la psicóloga tratante de la menor de edad, por lo que es importante obtener dicha información que sirva como elemento material probatorio para demostrar aspectos relevantes apoyando así la teoría del caso presentado por la defensa.

RAZONES EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN

- 1. El estatuto procesal penal, señalado en la Ley 906 del año 2004. El legislador estableció unos mecanismos a las partes, recuadra elementos materiales probatorios y evidencias físicas que reporten en pro de los intereses de la defensa y su defendido. De esta manera, materializa los principios del Debido Proceso y la Defensa Técnica.

Asimismo, los artículos en cita, constituyen precisamente la materialización de los principios universales que tutela y protegen al ciudadano que está siendo vinculado como posible responsable de haber infringido la ley en cualquiera de sus tipos penales.

- 2. De igual forma, el nuevo Sistema Penal Acusatorio, autoriza a la Defensa, reunir y recolectar los elementos materiales probatorios y evidencia física que requieran para estructurar la estrategia o hipótesis defensiva que redunde en la posible absolución del procesado. Es por ello, que la Defensa es la parte débil de este proceso y se estableció que las autoridades públicas y privadas deberán colaborar con la misma, para que de esta manera se den las garantías necesarias.

Es así como el artículo 8 del C.P.P., indica que la Defensa tendrá iguales facultades que la Fiscalía General de la Nación, en cuanto a la investigación se refiere. También, en el artículo 124 ibídem, consagra los derechos y facultades de la Defensa, los cuales están regulados no solo por la Ley, la Constitución Política Colombiana, en Tratados Internacionales, Convenciones y Derechos Humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad a favor del imputado, y por ende del procesado. De lo anterior, se colige que la única limitante es no violentar leyes y/o procedimientos, al igual que protocolos de cualquier índole, inclusive de seguridad.

Igualmente, el artículo 125 ibídem, se refiere a los deberes y atribuciones de la Defensa en la investigación y en el proceso, donde se plasma que los organismos del estado o autoridades públicas y/o privadas deben estar.

- 3. Atentas a colaborar con la defensa cuando estas así lo requieran. De la misma manera, el artículo 125 # 9 ibídem, funda las facultades especiales y deberes de la Defensa y que reza: “Buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar elementos materiales Probatorios y evidencia física; realizar entrevistas y valoraciones que requieran conocimientos especializados por medio de los técnicos e investigadores autorizados por la ley1. Para tales efectos las entidades públicas y privadas, además de los particulares, prestaran la colaboración que requieran, sin que puedan oponerse reserva, siempre que se acredite por parte del defensor que la información será utilizada con fines judiciales”. (Negrillas fuera del texto).

Ello implica que es un mandato legal y supra legal que les impone a todas las autoridades públicas la colaboración para que la Defensa desarrolle materialmente su derecho a la defensa con la recolección de elementos materiales probatorios y evidencia física; así como realizar entrevistas tendientes a fortalecer y verificar el debido proceso.

- 4. A su vez, la STP5739-2017, Radicación No: 89635 del 25 de abril de 2017, Magistrada ponente PATRICIA SALAZAR CUELLAR, establece qué:

	DERECHO DE PETICIÓN	VERSIÓN:	1
		FECHA:	14/04/2021

“No obstante, no puede descartarse que en un evento en particular la defensa pretenda acceder legítimamente a información obtenida en otras investigaciones, cuando la misma resulte útil para su función. Para tales efectos, puede presentar la respectiva solicitud al ente acusador.

Si la defensa presenta ese tipo de solicitudes, es razonable esperar que la Fiscalía las analice con objetividad, en orden a sopesar la importancia de esa información para la estrategia defensiva y el perjuicio que se podría ocasionar con la develación por fuera de la regla general atrás referida, bajo el entendido de que el cabal ejercicio de la defensa es un aspecto trascendente para la recta y eficaz administración de justicia.”

5. Finalmente, la Defensa pretende que como el Investigador Contractual para la Defensa, en ejercicio recaude documentación e información del señor **JAIRO ALEXANDER CARDONA GIRALDO**, con el fin de edificar y fortalecer la teoría del caso, que, según concepto de la Defensa, **se requiere para estructurar aspectos que son de vital importancia para la investigación y que podrán tener relevancia dentro del proceso;** como complementación trabajo de campo que viene realizando el Investigador para la Defensa.

IDENTIFICACIÓN Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA

Investigación Contractual	Investigador profesional en criminalística JAIRO ALBERTO CARDONA R CC. 1.039.024.067	Correo jairocardona.spfc@gmail.com Carrera 74 No. 48-37 Centro Empresarial Obelisco, oficina 835 Teléfono: 5831363 Celular: 3128576988
---------------------------	---	--


JAIRO ALBERTO CARDONA RODRIGUEZ
C.C 1.039.024.067
Profesional en criminalística.
Código interno-38
Auxiliar de Investigación SPFC

Anexos.

1. Acreditación por parte de la defensa Dr. JUAN FERNANDO BOTERO VARGAS a los investigadores contractuales.
2. Poder amplio y suficiente que otorga el señor JAIRO ALEXANDER CARDONA GIRALDO al abogado JUAN FERNANDO BOTERO VARGAS.

	DERECHO DE PETICIÓN	VERSIÓN:	1
		FECHA:	14/04/2021

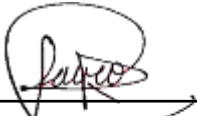
“No obstante, no puede descartarse que en un evento en particular la defensa pretenda acceder legítimamente a información obtenida en otras investigaciones, cuando la misma resulte útil para su función. Para tales efectos, puede presentar la respectiva solicitud al ente acusador.

Si la defensa presenta ese tipo de solicitudes, es razonable esperar que la Fiscalía las analice con objetividad, en orden a sopesar la importancia de esa información para la estrategia defensiva y el perjuicio que se podría ocasionar con la develación por fuera de la regla general atrás referida, bajo el entendido de que el cabal ejercicio de la defensa es un aspecto trascendente para la recta y eficaz administración de justicia.”

5. Finalmente, la Defensa pretende que como el Investigador Contractual para la Defensa, en ejercicio recaude documentación e información del señor **JAIRO ALEXANDER CARDONA GIRALDO**, con el fin de edificar y fortalecer la teoría del caso, que, según concepto de la Defensa, **se requiere para estructurar aspectos que son de vital importancia para la investigación y que podrán tener relevancia dentro del proceso;** como complementación trabajo de campo que viene realizando el Investigador para la Defensa.

IDENTIFICACIÓN Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA

Investigación Contractual	Investigador profesional en criminalística JAIRO ALBERTO CARDONA R CC. 1.039.024.067	Correo jairocardona.spfc@gmail.com Carrera 74 No. 48-37 Centro Empresarial Obelisco, oficina 835 Teléfono: 5831363 Celular: 3128576988
---------------------------	---	--


JAIRO ALBERTO CARDONA RODRIGUEZ
C.C 1.039.024.067
Profesional en criminalística.
Código interno-38
Auxiliar de Investigación SPFC

Anexos.

1. Acreditación por parte de la defensa Dr. JUAN FERNANDO BOTERO VARGAS a los investigadores contractuales.
2. Poder amplio y suficiente que otorga el señor JAIRO ALEXANDER CARDONA GIRALDO al abogado JUAN FERNANDO BOTERO VARGAS.

ABOGADO

JUAN FERNANDO BOTERO VARGAS

CELULAR: 3122593095 - DIRECCIÓN: CARRERA 74N° 48 – 37 OF. 908B MEDELLÍN, ANTIOQUIA

IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **71.661.378**, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO **TP N°59787** DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ABOGADO REPRESENTANTE Y APODERADO CONVENCIONAL DEL SEÑOR **JAIRO ALEXANDER CARDONA GIRALDO**, SE PERMITE ACREDITAR CONFORME A LA SIGUIENTES CONSIDERACIONES LEGALES.

SE PERMITE ACREDITAR CONFORME A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES LEGALES

PLANTEAMIENTO Y SUSTENTO DE LA SOLICITUD ART. 8, 118, 124,125, 267 y 357 DEL ESTATUO PROCESAL PENAL, Art. 29 de la C. N. Y LEY 1712 DEL 06 DE MARZO DE 2014.

El estatuto procesal penal establecido en la Ley 906 del año 2004, el legislador estableció unos mecanismos a las partes, recuadra elementos y probatorios y evidencias físicas que reporten en pro de los intereses de la defensa y su defendido, y de esta manera materializar los principios del debido proceso y la defensa técnica. Los artículos en cita establecen, precisamente la materializaron de los principios universales que tutela y protegen al ciudadano que está siendo vinculado como posible responsable de haber infringido la ley en cualesquiera de sus tipos penales.

El nuevo sistema penal acusatorio autoriza a la defensa, reunir y recolectar las pruebas y evidencia física que requiera para poder estructurar la estrategia de la defensa que redunde en la posible absolución del procesado; y por ello, atendiendo que la defensa es la parte débil de este proceso, estableció que las autoridades públicas y privadas deberán colaborar con la misma, para de esta manera dar las garantías necesarias¹. Es así como el artículo 8 del C. P. P., establece que la defensa tendrá iguales facultades que la fiscalía General de la Nación, en cuanto a la investigación se refiere. El artículo 118 en materia penal, **la defensa técnica** está a cargo del abogado libremente nombrado por el imputado o, en su defecto, por el que sea asignado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

El artículo 124 ibídem, consagra **Los derechos y facultades de la defensa**, los cuales están regulados no solo por la Ley, la Constitución Política de colombiana, sino igualmente con las facultades que los tratados internacionales, convenciones, derechos humanos, que hacen parte del bloque de constitucionalidad a favor del imputado, y por ende del procesado. ***“ejercer todos los derechos y facultades que los tratados internacionales relativos a Derechos Humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución Política y la ley reconocen a favor del imputado”.***

De lo anterior se colige que la única limitante es no violentar leyes, y/o procedimientos, al igual que protocolos de cualquier índole inclusive de seguridad.

Así mismo, el artículo 125 del código de procedimiento penal, se refiere a los deberes y atribuciones de la defensa en la investigación y en el proceso, donde plasma que los organismos del estado o autoridades públicas y/o privadas deben estar atentos a colaborar con la defensa cuando estas así lo requieran. El artículo 125 # 9, del Código de Procedimiento penal (Ley 906 de 2004), que establece la **las atribuciones especiales y deberes de la defensa** y que reza: “Buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar elementos materiales probatorios y evidencia física; **realizar entrevistas y valoraciones que requieran conocimientos especializados por medio de los técnicos e investigadores autorizados por la ley**². Para tales efectos las entidades públicas y privadas, además de los particulares, prestaran la colaboración que requieran, sin que puedan oponerse reserva, siempre que se acredite por parte del defensor que la información será utilizada con fines judiciales “. (Negritas fuera del texto).

Si el artículo 267 de la Ley 906 de 2004, prevé que cualquier persona que sea informada o advierta que se le adelanta una investigación puede buscar asesoría de un abogado y por sí mismo o a través de éste *“...buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios, y **hacerlos examinar por peritos particulares a su costa**, o solicitar a la policía judicial que lo haga...”* con el fin de utilizarlos en su defensa, esto quiere decir que el sistema, más que sugerir, requiere del imputado, y/o su defensor, desde antes de la misma investigación, un comportamiento activo, que lo compromete con la indagación de lo que resulte favorable, sin que por ello se disminuya la presunción de inocencia. El artículo 357 de la ley 906 de 2004 establece en el en enciso tercero, que **las partes pueden probar sus pretensiones a través de los medios lícitos que libremente decidan** para que sean debidamente aducidos al proceso.

¹ Contenido en la sentencia 186/2008 Ddeclará EXEQUIBLE, por el cargo atinente al quebrantamiento del artículo 15 de la Constitución Política, la expresión “sin que puedan oponer reserva” del numeral 9° del artículo 47 de la Ley 1142 de 2007, en el entendido que las entidades públicas y privadas así como los particulares, no pueden oponer reserva al defensor que ha obtenido la autorización del juez de control de garantías, el cual ponderará si se justifica la afectación de derechos fundamentales.

² Contenida en el Art. Numeral 9 del Art. 47 de la ley 1142 de 2007, que modifico el Art. 125 de la ley 906 de 2007, con respecto a este numeral debemos recordar que la sentencia C-536/08 de la Corte Constitucional, **declaro inexecutable el aparte de en donde la defensa requería una certificación emitida por la Fiscalía**, en tanto que vulneraba la igualdad de armas de la defensa, poniéndola en situación de constante vigilancia por parte de la fiscalía.

De ahí que resulte importante dar a los términos “táctica” o “estrategia”, con los que suele aludirse a la forma de enfrentar la acusación, el significado que más les corresponde en estricto rigor dentro de la dinámica que implica el juicio en el nuevo esquema procesal penal, entendiendo que el primero es el “Método o sistema para ejecutar o conseguir algo. / Sistema especial que se emplea disimulada y hábilmente para conseguir un fin”³, y el segundo “Arte, traza para dirigir un asunto. / En un proceso regulable, el conjunto de las reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento”⁴, acepciones en las que la ausencia de actividad, la inercia, la quietud en desarrollo de la defensa técnica en el juicio no encuentran clara equivalencia⁵.

Ello implica que es un mandato legal y supra legal, que le impone a todas las autoridades públicas la colaboración para que la defensa desarrolle materialmente su derecho a la defensa con la recolección de elementos materiales probatorios (EMP) y evidencias físicas (EF), así como realizar entrevistas tendientes a fortalecer el derecho de defensa, de tal manera que la misma tenga las facilidades de verificar el derecho de defensa y por ende el debido proceso.

El principio de “igualdad de armas”, el cual constituye una de las características fundamentales de los sistemas penales con tendencia acusatoria, implica en nuestro ordenamiento adjetivo que la defensa debe estar en posibilidad de conocer los elementos de convicción con que cuenta la Fiscalía y que hará valer en el juicio, incluyendo las evidencias recaudadas que favorezcan al acusado, pues de ellos depende el diseño de la estrategia de la defensa; como complemento de tal prerrogativa, con el fin de que el aludido principio sea una realidad en el debate de juzgamiento. Parafraseando a la Corte Constitucional⁶, el principio de “igualdad de armas” se dinamiza en dos direcciones complementarias: de un extremo, se traduce en que los contendores en el proceso deben contar con las mismas oportunidades para participar en el debate; y de otro, en términos probatorios, aquella regla implica la necesidad de que la defensa y la Fiscalía tengan acceso al mismo material de evidencia requerido para sustentar y enfrentar su teoría del caso (**acto propio del acusador, no obligado para el defensor, pero que también lo puede hacer**) en el debate que tendrá lugar en el juicio. Ahora bien, el referido principio formalmente está garantizado en el modelo de enjuiciamiento oral, mediante el “DESCUBRIMIENTO DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA”, reglamentado en los artículos 344 a 347 de la Ley 906 de 2004, mecánica que encuentra respaldo en el artículo 250 de la Constitución, tal como fue modificado por el Acto Legislativo N° 03 de 2002, artículo 2.

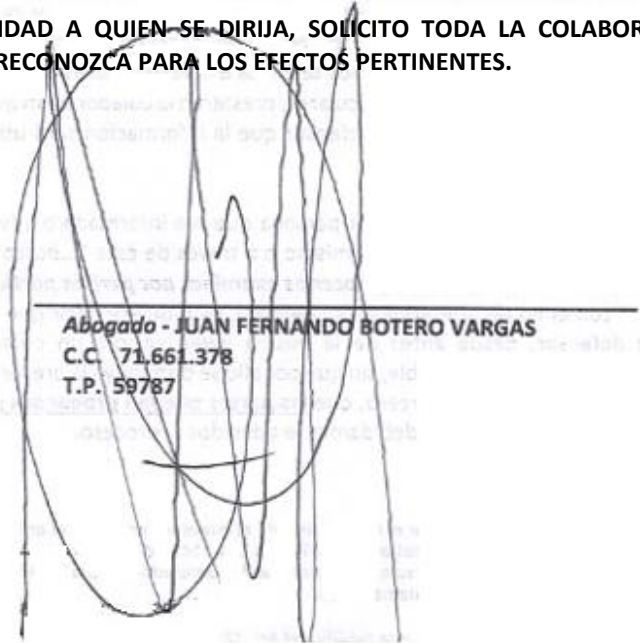
Se pretende que como el Investigador Contractual para la DEFENSA en ejercicio recaude información del señor **JAIRO ALEXANDER CARDONA GIRALDO** con el fin edificar y fortalecer la teoría del caso, que, según concepto de la defensa, se requiere para estructurar aspectos que son de vital importancia para la investigación y que podrán tener relevancia dentro del proceso. Como complementación al trabajo de campo que viene realizando el investigador para la defensa.

HACE CONSTAR

QUE LA EMPRESA SERVICIOS PERICIALES FORENSES Y CRIMINALÍSTICOS S.A.S CON NIT.900613589-1, APORTARÁN LOS INVESTIGADORES CONTRACTUALES PARA LA DEFENSA – **KELY JOHANA RODRÍGUEZ MANCO - JAIRO ALBERTO CARDONA Y EL PERITO EN PSICOLOGÍA FORENSE RODRIGO ANDRÉS TOBÓN PALACIO** REQUERIDOS DENTRO DE LA ACTUACIÓN PROCESAL EN LA CUAL SE ENCUENTRA VINCULADO EL SEÑOR **JAIRO ALEXANDER CARDONA GIRALDO** POR EL PUNIBLE DE ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS CASO CON N° DE SPOA **050016000207202510162**

DEL SEÑOR FISCAL O DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIJA, SOLICITO TODA LA COLABORACIÓN POSIBLE CON EL INVESTIGADOR ACREDITADO, Y SE LE RECONOZCA PARA LOS EFECTOS PERTINENTES.

Atentamente,


Abogado - **JUAN FERNANDO BOTERO VARGAS**
C.C. 71.661.378
T.P. 59787

³ Diccionario de la Lengua Española. Vigésimo primera edición.

⁴ Diccionario de la Lengua Española. Vigésimo primera edición.

⁵ Proceso No 26827 corte suprema de justicia sala de casación penal, Magistrado Enrique Socha Salamanca, aprobado acta N° 117, 11 de julio 2007

⁶ Sentencia C-1194 de 2005.

JUAN BOTERO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

Doctora

ESTEFANIA POSADA LOPEZ

FISCAL SECCIONAL

Medellín - Antioquia

Radicado: 050016000207202510162

Delito: ARTICULO 209 C.P.

Acusado: JAIRO ALEXANDER CARDONA GIRALDO

REFERENCIA: PODER

Respetada Fiscal,

JAIRO ALEXANDER CARDONA GIRALDO mayor de edad, vecino de Medellín (Ant), identificado como aparece al pie de mi firma, por el presente documento manifiesto que otorgo **PODER** al doctor JUAN FERNANDO BOTERO VARGAS, identificado con Cedula de Ciudadanía 71.661.378 de Medellín, y Tarjeta Profesional 59.787 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente mis intereses en la radicación.

Sírvase señora Fiscal, reconocerle Personería en los términos y para efectos del presente Poder.

Atentamente,

JAIRO ALEXANDER CARDONA GIRALDO
C.C.

Acepto,

JUAN FERNANDO BOTERO VARGAS
T.P. 59.787 del C.S. de la J.

20 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Este memorial dirigido a: Dirigido a: ENTIDAD COMPETENTE

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:
CARDONA GIRALDO JAIRO ALEXANDER
quien exhibió la C.C. 98567165

El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.mingentia.gov.co para verificar este documento.

Medellín, 2025-10-22 09:02:59

El Compareciente

BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO
NOTARIA 20 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO
NOTARIA

Cod. y7mlc

4038-33b25a20